



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO RESULEVE SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN | | | | | | | |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2017 | 00775 | 00 |
| DEMANDANTE | GLORIA PATRICIA ARISMENDI LOPEZ | | | | | | |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante aduce se opone a las conclusiones del dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado a la demandante GLORIA PATRICIA ARISMENDI LOPEZ y rendido por la Universidad Ces a través del doctor Jaime Ignacio Mejía Peláez.

Sustenta el apoderado su oposición al dictamen indicando que el mismo adolece de errores graves, los cuales hace consistir, en que el perito no tuvo en cuenta patologías padecidas por la demandante como “GONARTROSIS DE RODILLAS Y DE HOMBROS”. Aclara que en el dictamen censurado se hace mención de la GONARTROSIS DE RODILLA pero no se califica, mientras que la GONARTROSIS DE HOMBROS ni siquiera se menciona.

Señala además, que teniendo en cuenta las patologías padecidas por la demandante que son incluso de carácter mental, las deficiencias por rol laboral debieron ser calificadas en un 15% y no en un 10%.

Por lo anterior solicita el memorialista al despacho que acceda a alguna de las siguientes peticiones estudiándolas en su orden, es decir que solo en caso de no prosperar la primera se debe analizar siguiente y así sucesivamente:

- Practicar un dictamen nuevo y requerir la comparecencia del perito a la audiencia de trámite
- Corregir el referido dictamen y requerir la comparecencia del perito a la audiencia de trámite
- Que se disponga la adición y complementación del dictamen y la comparecencia del perito a la audiencia de trámite
- La comparecencia del perito a la audiencia.

El despacho no accederá a practicar un nuevo dictamen toda vez que el censor ya aportó un dictamen pericial de parte practicado por la IPS

Universitaria de la Universidad de Antioquia visible a folio 26 a 30 del expediente. Incluso el dictamen objeto de censura se aportó por solicitud de la entidad demandada Protección S.A como mecanismo para ejercer el derecho de contradicción frente al dictamen aportado con la demanda.

En cuanto a la solicitud de que se corrija el dictamen, el despacho tampoco accederá a ello, por considerar que los defectos que se le atribuyen al mismo, no tienen la entidad suficiente para ordenar repetir la experticia, pues dichos defectos están sustentados en diferencias de apreciación, juicio, y deducciones efectuadas por el experto. Respecto de los cuales se abre paso el mecanismo de contradicción consistente en la aclaración, complementación y adición del dictamen, pero no la corrección, que de suyo implica repetir la experticia. A ello solo habría lugar en caso de que se evidencie un desacierto en la selección del objeto de estudio, se cambien sus atributos o cualidades propias o verse sobre una materia distinta a la que es tema de prueba.

En este orden de ideas se accederá a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen. En consecuencia se dispone remitir nuevamente el expediente a la Universidad Ces para que se sirva valorar y calificar de manera fundada si la demandante GLORIA PATRICIA ARIZMENDI identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.955 conforme la historia clínica aportada presenta alguna disminución de la capacidad laboral por las patologías “GONARTROSIS DE RODILLA Y HOMBRO”; así mismo, especificará las razones por las cuales se asignó un porcentaje del 10% de pérdida por rol laboral y no el 15% conforme lo indicado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de objeción al dictamen obrante a folios 1310 a1314 del expediente.

La aclaración a dicho dictamen deberá allegarse antes del 10 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180f80c29816ffd5ecff26173a0626ef729ec689df39369c827dfea302d3617c

Documento generado en 12/03/2021 06:29:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**